

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Septiembre veintisiete (27) del dos mil veintidós (2022), en la fecha paso el presente proceso al despacho de la señora Juez, el cual se recibió por reparto vía correo electrónico por la oficina judicial. Sírvese a proveer.

DIANDRA SAMIRA SUAREZ GUERRA

SECRETARIA.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.**

Riohacha, La Guajira, Septiembre veintisiete (27) del dos mil veintidós (2022).

DIVORCIO MUTUO ACUERDO.

Demandantes: BLANCA OLIVA FLOREZ DUARTE y LUIS ERNESTO POVEA COLON.
Radicado: 44-001-31-10-001-2022-00240-00
Asunto: ADMISION

Vista la nota secretarial que antecede y como quiera que la demanda conforme, a los requisitos señalados en los artículos 82, 388 y 389 del Código General del Proceso y Decreto Presidencial 806 del 2020.

Por lo tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso el despacho;

RESUELVE.

PRIMERO: ADMITIR la demanda de divorcio mutuo acuerdo, promovida por los señores BLANCA OLIVA FLOREZ DUARTE y LUIS ERNESTO POVEA COLON por medio de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITASE, el presente proceso bajo a ritualidades de jurisdicción voluntaria Art. 577, 578 y 579 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Doctor LUIS ERNESTO RAMOS CUESTA, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de los señores **BLANCA OLIVA FLOREZ DUARTE y LUIS ERNESTO POVEA COLON.** en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

PROYECTO: DSSG.
REVISOR: MMGS.

